

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 24249
- Código de verificación: 66473840383
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2024-142 Crucero de Monitoreo  
Biológico de Jurel.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-207**

FECHA: **14/03/2024**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2024/LC/Nº007/DIR/121, ingreso electrónico E-PINV-2024-075; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2024-142, de fecha 11 de marzo de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2024**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 09, de 2023; los D. Ex. Nº 164, Nº 168 y Nº 171, todos de 2023, y todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 34, Nº 630, Nº2098, todas de 2023 y Nº 164 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2024**".

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto, el estudio no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico para apoyar la toma de decisiones en el sector pesquero del jurel nacional e internacional (OROP-PS), con el propósito de generar medidas de conservación para el uso sustentable de este recurso hidrobiológico.

Que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan dentro del cumplimiento del estudio "**Evaluación Hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, Año 2024**", que es parte integral del "Convenio de Transferencia de Recursos, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño", y de la Resolución Exenta N° 2098-2023, que aprobó el programa de investigación para la regulación de la pesca y de la acuicultura, año 2024 de esta Subsecretaría.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico info@ifop.cl domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Crucero de monitoreo biológico de jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, año 2024**", elaborados por el petitionerio y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar y evaluar el recurso jurel durante el año en curso, presente entre las Regiones de Arica y Parinacota y la Región de Valparaíso, mediante métodos hidro acústicos, en un contexto espaciotemporal respecto a cruceros de la serie histórica.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de evaluación del recurso entre los 18° 25'LS (Arica) y los 33° 30' LS (sur Valparaíso), por fuera de la primera milla hasta las 100 millas náuticas de la orilla de la costa, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el 05 de mayo de 2024, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, el buque científico Abate Molina, el cual, en cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, podrá extraer, con cargo a la reserva de investigación de las cuotas anuales de captura para el presente año, 20 toneladas de jurel (D. Ex. N° 164-2023), 2 toneladas de anchoveta de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta (D. Ex. N° 171-2023) y, 2 toneladas de anchoveta de las Regiones de Atacama y Coquimbo (D. Ex. N° 168-2023), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El titular de la nave autorizada, para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general, dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante.

Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

8.- El ejecutor deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe del estudio **"Evaluación Hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, Año 2024"** que es parte del "Convenio de Transferencia de Recursos, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño".

No obstante, lo anterior el ejecutor deberá entregar un informe de gestión, dentro de los 30 días corridos posteriores de haber concluido el crucero e ingresarlo a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El consultor deberá entregar el registro completo de toda la información recolectada durante el desarrollo del proyecto, debidamente validada, asegurando la trazabilidad y calidad de los datos o registros conforme a estándar definidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Por tanto, con la finalidad de garantizar la interoperabilidad de las Bases de Datos, se deberá disponer de los registros de datos asociados al proyecto de investigación del período del estudio, los que deberán cumplir con los estándares establecidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según consta en las R. Ex. N° 34-2023 y R. Ex. N° 630-2023, respecto al protocolo de datos espaciales en el ámbito de la información geográfica y campos de atributos. Así como también, con lo referido a la obligatoriedad de incorporar ficha de metadata para los archivos de bases de datos.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentas sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16. El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**